



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : MARIA GISELA MIRA LADINO
EJECUTADO : RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2017-00034 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, para lo cual arrima copia de consignación por la suma de \$110.000, quedando el demandado a paz y salvo por todo concepto. Solicita se decrete el levantamiento de medidas, se cancele los títulos judiciales existentes a favor de la demandante y se disponga el archivo definitivo del expediente. Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarar terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.***

(...)”

Revisado el presente proceso, se tiene que mediante auto del 26 de enero de 2023, se indicó que el demandado adeudaba un saldo insoluto por la suma de \$64.375,00, para dar por terminado este asunto. Por tanto, con el valor del depósito judicial generado por la suma de \$110.000,00, se cubre la totalidad de la obligación referida y es dable dar por terminado el presente juicio ejecutivo.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y el fraccionamiento del título judicial No. 439050000120437 en la suma de \$64.375, para ser cancelado a nombre de la demandante y el excedente para ser devuelto a la parte demandada. Se dispondrá, el archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso, quedado el demandado a paz y salvo por todo de alimentos ejecutados en este asunto.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en este asunto.

3º. FRACCIONAR el depósito judicial No. 439050000120437 en la suma de \$64.375 para cancelar a favor de la demandante y el excedente a favor de la parte demandada.

4º. El archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.